



DECRETO N°57/2023

Hasenkamp, 19 de mayo de 2023.-

VISTO:

Las facultades del Poder Ejecutivo Municipal emanadas de la Ley Orgánica Municipal 10.027 y sus reformas; el Expediente 357/22 de Sumario Administrativo al agente Cepeda Ángel Andrés (Legajo 153), dispuesto por Decreto 194/2022, del Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que a Fs. 2) el 14.12.22, la Contadora Municipal Chiecher Romina Isabel Jefe pone en conocimiento del Poder Ejecutivo, del extravío del talonario de pago de cobro de sisa del agente municipal Cepeda Ángel Andrés;

Que en Fs. 3/4 el 23.12.22, mediante decreto 194/2022 se dispone la instrucción de un sumario administrativo debido a que se detecta el pago de una tasa de introducción de mercaderías al contribuyente "Las Mercedes" de la localidad de Cerrito, pago realizado al agente Cepeda Ángel Andrés por un monto de \$4550 el día 25.10.22 como figura comprobante en Fs. 6 mediante recibo N° 31 y estos fondos no fueron ingresados al municipio;

Que en Fs. 7 el ejecutivo municipal mediante resolución 178/2022 dispone el apartamiento provisorio del agente Cepeda Ángel Andrés del cargo de Inspector para pasar al área de obras y servicios públicos;

Que en Fs. 8, la agente Elisabet M. Brandolín acepta el cargo de sumariante y realiza la citación al sumariado;

Que obra en Fs. 9, la notificación fehaciente al agente Cepeda de acuerdo al art. 29° del Reglamento de la Ordenanza 207/2021.

A fs. 10/11, el Sr. Cepeda declara, dejando pendiente la designación de abogado defensor. Declara que el recibo N°31 lo emitió él, y reconoce que es su firma la que se encuentra en el mismo. Y que no deposito el dinero recaudado por olvido. También reconoce que extravió el talonario que tenía en su poder y que no lo pudo encontrar.



A Fs. 12 a 26, se le solicita al Dpto. Rentas que se comuniquen con las empresas a las cuales el agente Cepeda Ángel Andrés realizaba el cobro de la tasa por introducción de mercadería, con el fin de comprobar que no haya otras irregularidades. Se logran conseguir comprobantes de las empresas pero no en su totalidad. Encontrando un comprobante de la empresa "Guadalupe Dist" por \$3500 con el número de comprobante N° 29, mismo número que el rendido en contaduría el 26 de julio de 2022, que fuese cobrado a la empresa "Las Mercedes" con un monto de \$4550.

A Fs. 30 y 31 se llama nuevamente a declarar al agente Cepeda, Ángel Andrés, donde reconoce que la boleta de cobro N°29 utilizada para cobrar la tasa de introducción de mercaderías a la empresa "Guadalupe Dist." es el triplicado, y que realizó dicha maniobra para quedarse con el dinero porque lo necesitaba. Se le consulta si realizó más maniobras de este estilo, a lo que responde que no, porque necesitaba esa plata para pagar una deuda. También se le consulta porque no dio aviso de esta situación, donde responde que pensaba que lo iban a echar.

Que a Fs. 32 se da abierto el periodo de pruebas.

Que a Fs. 33 se da por cerrado el periodo de pruebas.

Que a Fs. 34 se pone el expediente a alegar por un plazo de 10 días.

Que a Fs. 39 consta informe final de la sumariante.

Que sin perjuicio de la asunción de responsabilidad de los hechos atribuidos como irregularidades en la gestión de sus respectivas funciones, en la tramitación del Sumario Administrativo surge claramente la vinculación del sumariado en una metodología, para que abusando de su función se sustrajera dinero de los contribuyentes para beneficio personal en directo daño del tesoro municipal.

Que surge de las pruebas colectadas, la violación a los artículos del Estatuto del Empleado Público de Entre Ríos, Ley 9755, Arts. 61 inc a), b) c) d) f) h) l); Art 62 inc. e), i); Art 72 inc. b); y a mérito de las constancias de este sumario, la prueba agregada y producida como demás actuaciones obrantes en el mismo, se demuestra la responsabilidad del agente Cepeda, que han producido un daño a la administración pública municipal, y en tal sentido les corresponde la pena de cesación.

Que habiéndosele ofrecido al sumariado la designación de un profesional para la defensa, desistió del mismo.

Que fue completada la producción de la prueba posible para determinar la responsabilidad del sumariado.

Que el sumariado desde la primera declaración reconoce las faltas cometidas por él, y se demuestra en el expediente que su accionar fue en soledad.



Departamento Ejecutivo
Municipalidad de Hasenkamp
1983 - 2023 • 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

☎ 0343 4930069 / 096 - Int. 111
✉ municipalidad@hasenkamp.gob.ar
📍 Sarmiento 315 - Hasenkamp (3134)
Entre Ríos - República Argentina



Que el 19 de Abril de 2023, en ejercicio de la obligación que impone la Ordenanza pertinente, tomó parte el Tribunal de Disciplina de la Municipalidad de Hasenkamp, compuesto por los Sres. Tomasini Ivana, Chiecher Romina, Kahlert Alicia, Acosta Ramón y Cian Juan Carlos, donde sugieren el despido del sumariado a Fs. 42.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

DECRETA

Artículo 1º) Aplicar la sanción de Cesantía al Sr. ANGEL ANDRES CEPEDA, DNI 27.396.473, Legajo N° 153, soltero, domiciliado en la calle Paranacito 139 de la ciudad de Hasenkamp a tenor de las actuaciones producidas en el Sumario Administrativo Expediente N° 357/22 y el presente Decreto.-

Artículo 2º) Descontar de la liquidación de sueldos, aguinaldo y vacaciones que se realizara, los montos correspondientes a la liquidación del dinero faltante actualizado, determinado por el Dpto. Rentas en Fs. 44 del expediente 357/22.-

Artículo 3º) Refréndese, Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Manuel E. Landra
Secretario de Gobierno

Hernán E. Kisser
Presidente Municipal